



CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de Rosario del Tala E.R.
e-mail: concejodeliberantetala@hotmail.com

ORDENANZA N° 1.341

AMPLIANDO LA ZONA DE PROHIBICION DE INSTALACION DE CRIADEROS Y OTROS

Concejo Deliberante, 24 de Septiembre de 2.009.-

VISTO:

La Ordenanza N° 1335 y su modificatoria N° 1339; que dispone la ampliación de la Zona Urbana de Rosario del Tala, y;

CONSIDERANDO:

Que al modificarse el trazado del ejido urbano municipal, han quedado desactualizadas las Ordenanzas N° 41/66 que establecía como limite para la instalación de galpones y otras construcciones destinadas a la crianza de pollos parrilleros, conejos y cerdos, calle Los Andes, el Bvard. Belgrano, Bvard. Rivadavia y al Oeste calles Jujuy y San Luis, desde Rivadavia hasta Los Andes; la que luego fue ampliada hasta los cuatro Boulevares por la N° 724/95, y la N° 20/74 que la extendía hasta 200 metros a cada lado de la línea de calle, en la prolongación de la Avenida San Martín hasta la entonces Ruta Nacional N° 131, englobando también dentro de las actividades a los depósitos de huesos, curtiembres e instalaciones similares.-

Que ante ello es necesario ampliar la zona de prohibición para la instalación de estas actividades, a todo el ejido urbano fijado actualmente por las Ordenanza N° 1335 y N° 1339; teniendo como fundamento el ejercicio pleno del poder de policía otorgado al municipio por las ordenanzas vigentes, la Constitución de la Provincia y la Ley N° 3001, que tiene por objeto la promoción del bienestar general de la comunidad, en defensa de la moralidad, seguridad y salubridad pública.-

Por todo ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

ARTICULO 1º): Prohíbese en el Ejido Urbano Municipal, delimitado en la ordenanza N° 1335 y su modificatoria N° 1339, la instalación de galpones y otras construcciones destinadas a la

crianza de pollos parrilleros, otras aves de corral, cerdos, conejos y otros animales de similares características.-)

ARTICULO 2º): Dentro del la zona expresada en el Artículo 1º), queda igualmente prohibida la instalación de colmenas, depósitos de huesos, curtiembres, salazón de cueros y depósito de los mismos, y de otras instalaciones similares e imprevistas que atenten contra la Salubridad Pública.-

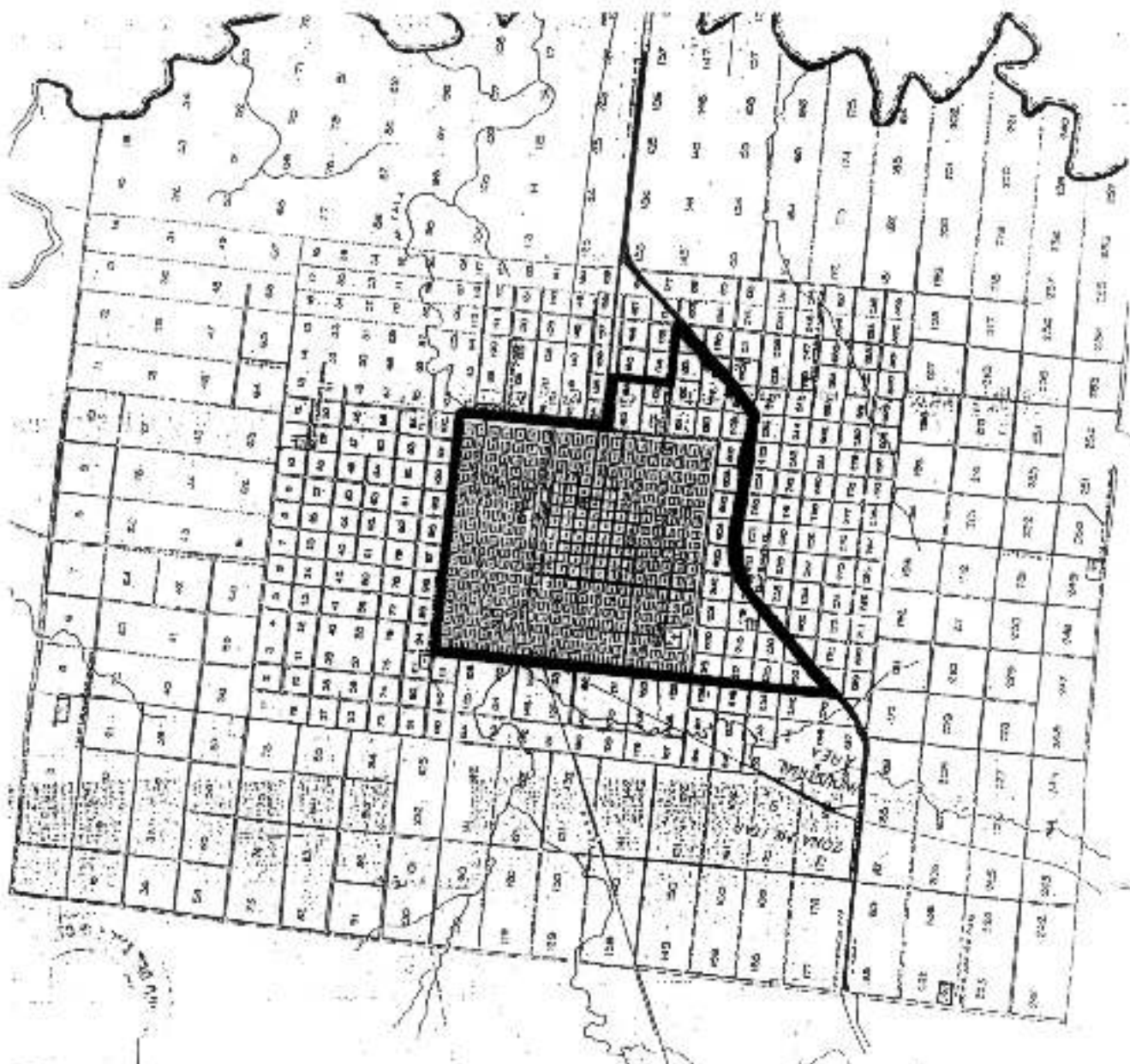
ARTICULO 3º): Las personas físicas o jurídicas que ya estén instaladas con esta clase de explotaciones dentro del radio señalado en el artículo 1º.-, deberán cesar con las mismas en el término de 180 días a partir de la promulgación de la presente.-


ARTICULO 4º): Derogase las Ordenanzas N° 41/1964, N° 20/1974, N° 724/1995 y toda otra que se oponga a la presente.-

ARTICULO 5º): Comuníquese, etc.- Dado, Sellado y Firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante en el día de la Fecha.-

CESAR JULIO MANSILLA
Secretario
Concejo Deliber

OSCAR ORLANDO ROSSETTI
Presidente
Concejo Deliberante




 RUBENA CRETIZ
 M.M. de Obras MAI AP 1557 M
 Jefe Sección Obras y Servicios Puentes